

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2015-937**, informando que obra renuncia al poder (fl 288-307), por parte del apoderado del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA; obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 285-286), solicitando revocar el auto que estableció el monto de la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, portador de la T.P. No. 201.792 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible de folios 288 a 307 del expediente.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial de la apoderada del demandante (fl 288-307), informando sobre la renuncia al poder, por lo cual **SE ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

De otra parte, respecto del memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 286), en donde solicita modificar el límite de la medida cautelar decretada, advierte el Despacho que mediante auto del 20 de febrero de 2019 (fl 265), se modificó liquidación de crédito en la suma de \$350.000, encontrándose ajustado a derecho el valor de la medida cautelar señalado en auto del 21 de septiembre de 2022 (fl 282), razón por la cual se **NIEGA** la solicitud de modificación del límite de la medida cautelar.

Finalmente, aclara el Despacho que el presente expediente no se encuentra digitalizado con lo cual los apoderados podrán acercarse a la sede del Juzgado para la revisión del respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 037
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffddd3a2f2fbd9ecbc151092768d043184a662750720134c5e9c37c31354a978**

Documento generado en 07/03/2024 12:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2016-610**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 1667-1670), presentando recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que antecede (fl 1666); obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 1681-1682), presentando desistimiento del recurso de reposición y solicitando se remita en apelación en proceso. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por error involuntario el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado el 25 de enero de 2023 (fl 1667-1670), no fue anexado al expediente sino hasta el día 24 de octubre de 2023, con lo cual se emitió el auto del 19 de octubre de 2023 (archivo 1666), sin haberse resuelto el recurso interpuesto (fl 1667-1670).

En este mismo sentido, se observa que en el auto de 20 de enero de 2023 (fl 1662-1663), por error involuntario no se incluyó el valor de las costas (fl 231 Cuaderno Casación) ordenado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 19 de octubre de 2022 (fl 215-242 Cuaderno Casación).

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero, así como la Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo dicho en Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, que señalaron en materia de antiprocesalismo lo siguiente:

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que "...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.", encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia.

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual se dejara SIN VALOR NI EFECTO el párrafo segundo del auto del 20 de enero de 2023 (fl 1662-1663), para en su lugar disponer lo siguiente:

“AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$700.000
AGENCIAS EN DERECHO EN LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA
DE CASACIÓN LABORAL.....\$9.400.000
TOTAL.....\$12.100.000

(...)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por la secretaria tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$12.100.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la accionada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** a la parte actora”.

De otra parte, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. ORLANDO NEUSA FORERO, portador de la T.P. No. 198.646 del C.S. de la J. presento desistimiento al recurso de reposición del 25 de enero de 2023 (fl 1667-1670), con lo que es preciso dar aplicación a lo previsto en el artículo 316 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual permite el desistimiento en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas (...).”

En este orden de ideas, y verificado que quien presenta el desistimiento es el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ORLANDO NEUSA FORERO, portador de la T.P. No. 198.646 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa de “desistir”, tal como se observa en el poder obrante en el folio 1 y 2 del expediente, el Despacho encuentra procedente **ACEPTAR** el desistimiento al recurso de reposición del 25 de enero de 2023 (fl 1667-1670).

Expuesto lo anterior, y por encontrarse enlistado en el numeral 5 del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el Despacho dispone que **por Secretaria** se **REMITA** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá a fin que se surta el recurso de apelación del 25 de enero de 2023 (fl 1667-1670), en contra del auto del 20 de enero de 2023 (fl 1662-1663).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 037
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174b40747b4d1244e395eafadcadae20bea86f11dfd5b8a4ace6bfc593bcd810**

Documento generado en 07/03/2024 12:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2021-117**, se allego poder por parte de COLPENSIONES (archivo 016); no se allego la Resolución VPB 5604 del 29 de enero de 2015, la cual fue solicitada en el auto que antecede (archivo 015). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el anverso del folio 168, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, portadora de la T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. YENNY PAOLA MEJIA RADA, portadora de la T.P. No. 377.804 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De otra parte, el Despacho REQUIERE NUEVAMENTE a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, REMITA la Resolución VPB 5604 del 29 de enero de 2015.

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 037
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbe7e8e561cf74910e4499c779604fe4718353f61e8d8b96e864fb9c282aff4**

Documento generado en 07/03/2024 12:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-095**, venció el término previsto en el auto que antecede (archivo 08), en silencio de la parte ejecutada; obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 09), aportando sustitución de poder y posteriormente renuncia de poder (archivo 11). Por error involuntario fue anexada correspondencia (archivo 10) con destino al expediente con radicado 2020-041 promovido por el señor FRANCO IBARRA MONTENEGRO. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra del señor CONSTANTINO TARAZONA PINZÓN, por concepto de costas del proceso ordinario, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 27 de mayo de 2022 (archivo 07).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en el Art. 306 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

De otra parte, se observa que el Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, portador de la T.P. No. 201.792 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 11 del expediente.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial del apoderado del demandante (archivo 11), informando sobre la renuncia al poder, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, portador de la T.P. No. 201.792 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, portadora de la T.P. No. 324.209 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER presentada por parte del Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, portador de la T.P. No. 201.792 del C.S. de la J., de conformidad con lo antes proveído.

SEXTO: DISPONER EL DESGLOSE de la documental visible en el archivo 10 para que por Secretaria se disponga se anexada con destino al expediente con radicado 2020-041 promovido por el señor FRANCO IBARRA MONTENEGRO, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 037
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938b6fcd8411749f9fbacb4f450d86b0d77ebb437e68733c4eb2f07fbd1b02ad**

Documento generado en 07/03/2024 12:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-280**. Obra contestación a la demanda allegada por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP (archivo 09). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL **UGPP**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE, portador de la T.P. No. 111.852 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. NICOLE ALEXANDRA ÁVILA ALBARRACÍN, portadora de la T.P. No. 339.118 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL **UGPP**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL **UGPP**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 037
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02325bd25e54b15b246bbff72049c99a3e408d33ada159403edb296fb0b962**

Documento generado en 07/03/2024 12:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2022-396**, informando que en auto que antecede se ordenó la entrega de títulos a favor de la parte demandante (archivo 09). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en auto del 20 de junio de 2023 (archivo 09), se ordenó la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

No obstante, lo anterior, se advierte que el título No. 400100008561359, por valor de \$1.935.764, se indicó de forma errada su número, ya que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad procedió a realizar la conversión del depósito No. 400100008561359, asignándolo a este Juzgado con el nuevo depósito No. **400100008806294**.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a corregir la providencia aludida (archivo 09), en el sentido de:

*“(...) realizar la entrega para su cobro del título No. **400100008806294**, por valor de **\$1.935.764**, a favor del señor **WILINTON HERNÁN BURBANO CHAPAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.127.072.075”.*

Expuesto lo anterior, **por Secretaria** ARCHIVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 037
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae425d0912ae0d9ff396e38635dd4597ddb1a6ab9d1b707883d37c9a7995e78d**

Documento generado en 07/03/2024 12:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-540**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 06-07), adjuntando diligencias de notificación a la ejecutada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad ESPACIO Y COMUNICACIONES TELEAMIGO S.A.S., por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, por concepto de intereses moratorios y por las costas del proceso ejecutivo, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 01 de septiembre de 2023 (archivo 05).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación por estado de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022 y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 037
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ea483903a5afc1aef98cb51893ed8467f2696ff9bbd455f871ed646400e5ae**

Documento generado en 07/03/2024 12:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-040**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 07-08), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 06). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 07-08), presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 27 de junio de 2023 (archivo 006), por medio del cual se negó librar mandamiento de pago promovido en contra de la sociedad A&S CONSTRUCTORES S.A.S.

Expuesto lo anterior, se observa que el auto del 27 de junio de 2023 (archivo 006), se notificó por anotación en estados el día 28 de junio de 2023, en tanto que el recurso de reposición fue presentado el día 04 de julio de 2023 (archivo 07-08) en baranda virtual, es decir que el recurso fue presentado al tercer día, superando el término de dos días previsto en el artículo 63 del CPTSS, con lo cual se constituye en EXTEMPORANEO el recurso presentado.

De otra parte, teniendo en cuenta que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante se encuentra enlistado en el numeral 8 del artículo 65 del CPTSS, el Despacho dispone que por Secretaria se REMITA el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que se resuelva el recurso de apelación presentado.

Por Secretaria REMITASE el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 037
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09bdf96f9630b036cbbc0256aa400e43f1c59e5f2a7de04b881ed3008333e41**

Documento generado en 07/03/2024 12:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-131**. Obra contestación a la demanda allegada por **SERVIENTREGA S.A.** (archivo 07) y por parte de la **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**; transcurrió en silencio la demandada **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, el termino para dar contestación a la demanda. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 10), presentando reforma a la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De igual forma, se observa que el apoderado de la demandada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, se observa que la comunicación prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se surtió en la dirección electrónica que registra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, dejando transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Finalmente, se procede a resolver respecto de la reforma a la demanda, visible en el archivo 10 del expediente, encontrándose que la reforma a la demanda es extemporánea en los términos del artículo 28 del CPTSS, el cual establece:

“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA (...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”.

Lo anterior, como quiera que la comunicación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, fue enviada a las sociedades demandadas el día 04 de octubre de 2023 (archivo 06), con lo que el termino para la presentación a la reforma a la demanda en cumplimiento del artículo 28 del CPTSS, se contabiliza de la siguiente forma.

Teniendo en cuenta que la comunicación fue enviada el día 04 de octubre de 2023 (archivo 06), se entiende por recibida a los dos días posteriores, es decir que el termino para la contestación a la demanda inicia el 09 de octubre de 2023 y finaliza el 23 de octubre de 2023 y los cinco días para la reforma a la demanda, se contabilizan desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023.

No obstante, lo anterior, la parte demandante presento reforma a la demanda hasta el día 07 de noviembre de 2023 (archivo 10), superando el termino cinco días señalado en el artículo 28 del CPTSS, con lo cual se constituye en extemporánea la reforma a la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, portador de la T.P. No. 198.687 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **SERVIENTREGA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ELIZABETH VALENCIA VALLEJO, portadora de la T.P. No. 128.878 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SERVIENTREGA S.A.** y por parte de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

QUINTO: DECLARAR EXTEMPORANEA la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo antes proveído.

SEXTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto

y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 08 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 037
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452361431a0a7a38f3a7c7644d0be2ba3a049be073d93b457578de01a36a23a6**

Documento generado en 07/03/2024 12:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2023-155**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 08), solicitando la corrección del auto que antecede (archivo 07). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que en auto del 16 de noviembre de 2023 (archivo 07), se admitió demanda ordinaria laboral indicando de forma errada el nombre del apoderado judicial.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a corregir la providencia aludida (archivo 010), en el sentido de reemplazar el nombre del apoderado judicial de la parte demandante, por el siguiente texto:

*“PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva a la **firma DK&U ABOGADOS S.A.S., representada por el Dr. SERGIO DANIEL URREA RÍOS, portador de la T.P. No. 390.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo actúe en calidad de Apoderado Especial de la parte demandante, en los términos y de conformidad con el poder allegado al plenario con la subsanación de la demanda.***

Expuesto lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto del 21 de septiembre de 2023 (archivo 06), esto es proceder a notificar a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 037
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9a4e076841fa49cc2ca40ad5410a32fb6760e928d85aa7d2996d18b99a39ff**

Documento generado en 07/03/2024 12:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-331**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 23 del mismo mes y anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NOHORA ALICIA NIÑO DIAZ, portadora de la T.P. No. 56.692 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **CLARA INES MEDINA HERRERA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 037
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95abd6155931f21cc0afc9c61babd6edab16681c017117ad5315bd2dee90ec19**

Documento generado en 07/03/2024 12:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **11001310502620180001000**, informando que se encuentran para la celebración de la audiencia de que trata el art 77 del CPTSS. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.PTSS, sino fuera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22- 12028 del 19 de diciembre de 2022 en el artículo 24, literal e, creó para la ciudad de Bogotá D.C, 6 Juzgados Laborales del Circuito, los cuales se denominarán Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Con data del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, mediante Acuerdo No. CSJBTA23-15 ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, creados en el Acuerdo arriba citado.

De la lectura del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 se observa en el artículo primero, numeral 1.4, que lo dispuesto es que esta Sede Judicial remita al recién creado Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C la cantidad de 37 procesos y en el numeral 1.5 remitir al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá DC., un número de 45 expedientes, que como bien se reseña en el referido Acuerdo tales procesos deben estar para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y el informe secretarial, se evidencia que el presente asunto reúne las condiciones exigidas en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023: «que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social» se dispone la remisión del presente proceso ordinario Laboral al Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C para lo de su cargo.

Remítanse las diligencias por Secretaria, atendiendo las disposiciones referentes a la digitalización de procesos a través del correo electrónico jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08/03/2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0037

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8ab3e2780916bf7231e953607c13a91028a4a22dfb662bb68275098a492ea7**

Documento generado en 07/03/2024 12:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **11001310502620230003400**, informando que se encuentran para la celebración de la audiencia de que trata el art 77 del CPTSS. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.PTSS, sino fuera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22- 12028 del 19 de diciembre de 2022 en el artículo 24, literal e, creó para la ciudad de Bogotá D.C, 6 Juzgados Laborales del Circuito, los cuales se denominarán Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Con data del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, mediante Acuerdo No. CSJBTA23-15 ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, creados en el Acuerdo arriba citado.

De la lectura del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 se observa en el artículo primero, numeral 1.4, que lo dispuesto es que esta Sede Judicial remita al recién creado Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C la cantidad de 37 procesos y en el numeral 1.5 remitir al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá DC., un número de 45 expedientes, que como bien se reseña en el referido Acuerdo tales procesos deben estar para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y el informe secretarial, se evidencia que el presente asunto reúne las condiciones exigidas en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023: «que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social» se dispone la remisión del presente proceso ordinario Laboral al Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C para lo de su cargo.

Remítanse las diligencias por Secretaria, atendiendo las disposiciones referentes a la digitalización de procesos a través del correo electrónico jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08/03/2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0037

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74726f92b21dc5b100ac790ca8af96bf44fb79008a16937d03f47e24038c748**

Documento generado en 07/03/2024 12:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0172/19**, informando que fue devuelto por el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, por considerar que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el Acuerdo CSJBTA 23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Se tiene que con data 20 de junio de 2023 las diligencias se remitieron al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D-C., empero, a través de correo electrónico del 12 de enero de 2024, el citado Despacho realizó la devolución del expediente 2019-0172 que hoy nos ocupa, pues en sentir de la señora Juez titular del Juzgado 45 éste no cumple con las condiciones y requisitos contenidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023: «que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social» la señora Juez 45 Laboral de éste Circuito señala que : “El proceso corresponde a un trámite especial de acoso laboral el cual no corresponde a la competencia de este juzgado.”, criterio, que con el respeto debido, ésta servidora no comparte, empero en aras de salvaguardar el derecho al acceso a la administración de Justicia así como garantizar el derecho al debido proceso se procederá asumir el conocimiento nuevamente de las diligencias y de suyo continuar con el trámite procesal pertinente, esto es señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública especial.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Asumir el conocimiento de las presentes diligencias que fueron devueltas por el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia pública especial dentro de éste asunto señálese el día quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las diez (10:00) a.m, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto accionante como accionado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las

que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente y posible, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia, diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0037

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35350b19034245fdc288714a391bb6a95833196a385ff842a186e37a3e8b72b1**

Documento generado en 07/03/2024 12:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **11001310502620230029000**, informando que se encuentran para la celebración de la audiencia de que trata el art 77 del CPTSS. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.PTSS, sino fuera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22- 12028 del 19 de diciembre de 2022 en el artículo 24, literal e, creó para la ciudad de Bogotá D.C, 6 Juzgados Laborales del Circuito, los cuales se denominarán Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Con data del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, mediante Acuerdo No. CSJBTA23-15 ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, creados en el Acuerdo arriba citado.

De la lectura del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 se observa en el artículo primero, numeral 1.4, que lo dispuesto es que esta Sede Judicial remita al recién creado Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C la cantidad de 37 procesos y en el numeral 1.5 remitir al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá DC., un número de 45 expedientes, que como bien se reseña en el referido Acuerdo tales procesos deben estar para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y el informe secretarial, se evidencia que el presente asunto reúne las condiciones exigidas en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023: «que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social» se dispone la remisión del presente proceso ordinario Laboral al Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C para lo de su cargo.

Remítanse las diligencias por Secretaria, atendiendo las disposiciones referentes a la digitalización de procesos a través del correo electrónico jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08/03/2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0037

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d497142873afbc1098a4da3ead25fe205907849348333386d67e11031553533d**

Documento generado en 07/03/2024 12:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **11001310502620220054200**, informando que se encuentran para la celebración de la audiencia de que trata el art 77 del CPTSS. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.PTSS, sino fuera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22- 12028 del 19 de diciembre de 2022 en el artículo 24, literal e, creó para la ciudad de Bogotá D.C, 6 Juzgados Laborales del Circuito, los cuales se denominarán Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Con data del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, mediante Acuerdo No. CSJBTA23-15 ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, creados en el Acuerdo arriba citado.

De la lectura del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 se observa en el artículo primero, numeral 1.4, que lo dispuesto es que esta Sede Judicial remita al recién creado Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C la cantidad de 37 procesos y en el numeral 1.5 remitir al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá DC., un número de 45 expedientes, que como bien se reseña en el referido Acuerdo tales procesos deben estar para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y el informe secretarial, se evidencia que el presente asunto reúne las condiciones exigidas en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023: «que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social» se dispone la remisión del presente proceso ordinario Laboral al Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C para lo de su cargo.

Remítanse las diligencias por Secretaria, atendiendo las disposiciones referentes a la digitalización de procesos a través del correo electrónico jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08/03/2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0037

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b995931fe08950521c983cf6ae1b29b85ba6477326de3cbd341e1287c59d5d9d**

Documento generado en 07/03/2024 12:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **11001310502620150077400**, informando que se encuentran para la celebración de la audiencia de que trata el art 77 del CPTSS. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.PTSS, sino fuera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22- 12028 del 19 de diciembre de 2022 en el artículo 24, literal e, creó para la ciudad de Bogotá D.C, 6 Juzgados Laborales del Circuito, los cuales se denominarán Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Con data del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, mediante Acuerdo No. CSJBTA23-15 ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, creados en el Acuerdo arriba citado.

De la lectura del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 se observa en el artículo primero, numeral 1.4, que lo dispuesto es que esta Sede Judicial remita al recién creado Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C la cantidad de 37 procesos y en el numeral 1.5 remitir al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá DC., un número de 45 expedientes, que como bien se reseña en el referido Acuerdo tales procesos deben estar para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y el informe secretarial, se evidencia que el presente asunto reúne las condiciones exigidas en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023: «que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social» se dispone la remisión del presente proceso ordinario Laboral al Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C para lo de su cargo.

Remítanse las diligencias por Secretaria, atendiendo las disposiciones referentes a la digitalización de procesos a través del correo electrónico jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08/03/2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0037

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2073ea1e3594a07e9835637488550a42a1650f05f91723c7d72bb29fe97450**

Documento generado en 07/03/2024 12:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>